

Valledupar, Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00325-00.

DEMANDANTE: ORTHO CLINICAL DIAGNOSTIC COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.976.977-3

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL ROGAN S.A.S., Nit. 901.228.559-3

PROVIDENCIA: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE APODERADA JUDICIAL.

Se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso, la cual fue suspendida el pasado 20 de mayo de 2022.

Por otro lado, en memorial del 29 de septiembre de 2022, la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCÓN, renuncia al poder que le fuera conferido por parte del GRUPO EMPRESARIAL ROGAN S.A.S., aportando la comunicación remitida a su poderdante, el 28 de septiembre de 2022, vía correo electrónico cdr.laguajira@gmail.com, obteniendo recibido por parte de la señora KATÍIL ROJAS VILLAREAL, Representante Legal de la entidad demandada. En ese sentido, se aceptará la renuncia, por satisfacerse los presupuestos exigidos en el inciso 4°, del artículo 76, del Código General del Proceso.

En escrito del 28 de octubre de 2022, el doctor IVÁN DARÍO AMAYA LADINO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.014.223.089, de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 308.163, del Consejo Superior de la Judicatura, sustituye poder a la doctora IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.030.630.630, de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 335.431, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se le reconocerá como tal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso, el día viernes veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 de la mañana.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del Código General Proceso, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/20485888>. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

El despacho requiere a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas -correo electrónico- de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la

debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCÓN. Se insta a la parte demandada para que otorgue poder a nuevo profesional del derecho para que asuma su representación dentro del asunto.

TERCERO: RECONOCER a la doctora IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.030.630.630, de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 335.431, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb40a34e6d1abae9992bccc8fe4af5f51e1cf48a4be02128daae3bdaa82f8d7**

Documento generado en 07/02/2024 06:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>